



# Asamblea General

Distr. general  
21 de febrero de 2011  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

11º período de sesiones

Ginebra, 2 a 13 de mayo de 2011

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Samoa\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por seis interlocutores para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. Nuanua O Le Alofa (NOLA) alentó a Samoa a ratificar y firmar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2011, a fin de coincidir con el comunicado de la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico que fija 2011 como año para que todos los países del Pacífico suscriban la Convención. NOLA recomendó que Samoa solicitase asistencia de las organizaciones regionales pertinentes en este proceso<sup>2</sup>.

2. Samoa Umbrella for Non-Governmental Organisations (SUNGO) recomendó que Samoa ratificase: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo; la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (firmada pero no ratificada)<sup>3</sup>. SUNGO recomendó que Samoa ratificase como mínimo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares antes del próximo examen periódico universal de Samoa en 2015. Samoa también debería, cuando ratifique cada uno de estos tratados y convenciones, incorporarlos en su legislación interna<sup>4</sup>.

3. Con referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (observando que "el Gobierno del Estado Independiente de Samoa considera que el artículo 10, párrafos 2 y 3, dispone que los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica, se refiere únicamente a las medidas legales incluidas en el sistema de protección de menores del que se ocupa la Ley sobre menores delincuentes de 2007") y garantiza que todos los menores delincuentes sean tratados con arreglo a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

4. SUNGO señaló que la Parte II de la Constitución de Samoa contiene algunas medidas de protección de los derechos humanos y que Samoa es parte en tres de los instrumentos internacionales básicos sobre derechos humanos. SUNGO indicó que si bien Samoa ha alcanzado un cierto nivel de protección de los derechos humanos fundamentales, no ha adoptado un marco jurídico global para la protección de los derechos humanos conforme a las normas internacionales<sup>6</sup>. SUNGO recomendó que Samoa se esforzase por incorporar los instrumentos de derechos humanos que ha ratificado en su legislación interna<sup>7</sup>.

5. NOLA felicitó a Samoa por su compromiso de revisar la mayoría de las normas y disposiciones legales vigentes y, sobre todo, de considerar las cuestiones relacionadas con la discapacidad<sup>8</sup>. NOLA manifestó que debía alentarse a Samoa a revisar y poner en práctica sus políticas y leyes nacionales a fin de que las personas con discapacidad pudieran contribuir constructivamente al desarrollo de Samoa a todos los niveles<sup>9</sup>.

### **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

6. SUNGO recomendó que Samoa estableciera una Comisión de Derechos Humanos de conformidad con los "Principios de París" antes del próximo examen periódico universal en 2015. Este órgano tendría en cuenta las preocupaciones de derechos humanos de todos los samoanos y las alegaciones de abusos de derechos humanos en todos los sectores de la sociedad. Esta Comisión de Derechos Humanos debería ser independiente y contar con los recursos adecuados<sup>10</sup>.

7. SUNGO observó que Samoa cuenta con una oficina del Ombudsman desde 1988. Sin embargo, esta oficina no es accesible a muchos samoanos, debido a la limitación de sus funciones y a un insuficiente conocimiento por parte del público de la función del Ombudsman<sup>11</sup>. SUNGO recomendó que Samoa informase al público acerca de la función del Ombudsman a fin de que las personas y agrupaciones afectadas negativamente por decisiones administrativas, etc., puedan recabar la asistencia del Ombudsman<sup>12</sup>. En su hoja de ruta para el establecimiento de la Comisión de Derechos Humanos, que en un principio se integraría en la oficina del Ombudsman, Samoa debería garantizar que la oficina contara con los recursos necesarios y considerar la posibilidad de ampliar la función del Ombudsman para investigar quejas relativas al sector privado<sup>13</sup>.

8. SUNGO recomendó además que Samoa apoyase la creación de una Comisión de Derechos Humanos del Pacífico, que estaría ubicada en Samoa, y que podría atender las preocupaciones de derechos humanos de los países de la región del Pacífico en que no exista una comisión de derechos humanos<sup>14</sup>.

9. NOLA expresó su agradecimiento a Samoa por haber designado al Ministerio de la Comunidad de Mujeres y Desarrollo Social como centro nacional de coordinación para las cuestiones de discapacidad en 2008<sup>15</sup>. NOLA también agradeció a Samoa su apoyo a las organizaciones sobre cuestiones de discapacidad, así como el establecimiento de un grupo nacional de tareas sobre discapacidad, y el hecho de que hubiese adoptado la Política Nacional sobre Discapacidad<sup>16</sup>. NOLA recomendó que se alentase a Samoa a prestar apoyo a este grupo de tareas con unos recursos financieros, humanos y técnicos adecuados con el fin de aplicar las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Marco de Acción del Milenio de Bamako que se refieren directamente a la mejora de las vidas de las personas con discapacidad<sup>17</sup>.

### **D. Medidas de política**

10. SUNGO indicó que Samoa tiene un Plan Nacional de Acción para el Adelanto de la Mujer, pero que este Plan no cuenta con el apoyo de una política nacional reconocida sobre la igualdad de oportunidades, y que había que superar todavía diversos obstáculos para que las mujeres se beneficiaran de la igualdad de derechos<sup>18</sup>. SUNGO recomendó que Samoa suscribiese y promoviese la Política Nacional para el Adelanto de la Mujer, presentada inicialmente al Gabinete en 2004 y posteriormente en forma revisada en 2008, en la que se abordan todas las cuestiones de discriminación contra la mujer. Esta política debería

completarse antes del próximo examen de Samoa por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2013<sup>19</sup>.

11. NOLA reconoció los progresos realizados hasta la fecha por Samoa para proteger a las personas con discapacidad. Sin embargo, señaló que los limitados recursos financieros, técnicos y humanos para promover el adelanto de las personas con discapacidad eran factores que contribuían a la lentitud de los progresos en esta esfera<sup>20</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

#### **Cooperación con los procedimientos especiales**

12. SUNGO señaló que Samoa no había cursado una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Indicó que Samoa podría beneficiarse del asesoramiento, promoción y preparación de informes de los procedimientos especiales sobre cuestiones concretas de derechos humanos. SUNGO recomendó que Samoa cursara una invitación permanente a los procedimientos especiales<sup>21</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

13. SUNGO observó que Samoa gozaba de una garantía constitucional contra la discriminación por motivos de ascendencia, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen social, lugar de nacimiento o situación familiar (artículo 15 de la Constitución). Sin embargo, esta garantía sólo protegía a los miembros de estos grupos de ser objeto de discriminación en la legislación. SUNGO observó que había algunos grupos que no gozaban de la igualdad de derechos humanos a nivel social. No había protección contra la discriminación basada en la discapacidad, la edad o la orientación sexual. Samoa carecía de una legislación complementaria que se ocupase específicamente de la discriminación<sup>22</sup>.

14. NOLA reconoció que las personas con discapacidad seguían siendo objeto de discriminación y marginadas a todos los niveles de la sociedad por razón de su discapacidad<sup>23</sup>.

#### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

15. SUNGO denunció que la violencia doméstica contra la mujer era un problema generalizado en Samoa. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) son las que ofrecen refugios y servicios de apoyo a las víctimas, pero reciben escasa ayuda financiera o de otro tipo del Gobierno. Se reconoció que si bien la familia estaba considerada como el mecanismo de apoyo social más fuerte de Samoa, tal vez fuera necesario ofrecer a las víctimas en situación de riesgo alojamiento durante un cierto tiempo, incluso refugios y otras medidas de acogida familiar<sup>24</sup>. SUNGO recomendó que Samoa prestase apoyo a las ONG que ofrecen servicios a las víctimas de agresión doméstica y sexual facilitando mayores recursos financieros<sup>25</sup>.

16. SUNGO señaló que se estaba reformando la legislación sobre las víctimas de abusos domésticos y sexuales con arreglo al proyecto de ley sobre seguridad de la familia de 2009. Sin embargo, este proceso había sido lento y no se habían llevado a cabo consultas adecuadas en la comunidad<sup>26</sup>. SUNGO recomendó que se ampliara la respuesta legislativa para hacer frente a la violencia en el seno de la familia, a fin de ofrecer una mayor protección, incluida la actualización de las disposiciones del derecho de familia, con el fin de prestar apoyo a las personas cuya vida familiar se ha visto rota por la violencia<sup>27</sup>. SUNGO recomendó además que Samoa asegurase la rápida promulgación del proyecto de ley sobre seguridad de la familia<sup>28</sup>.

17. Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) señaló que el castigo corporal de los niños estaba permitido en el hogar así como en los centros de atención alternativa con arreglo al artículo 14 del Decreto sobre la infancia<sup>29</sup>. Aunque el artículo 12 del Decreto sobre la infancia (1961) establece medidas de protección para los niños menores de 14 años contra los malos tratos y el abandono, el artículo 14 dispone que "nada de lo dispuesto en esta parte del decreto se interpretará en el sentido de suprimir o limitar el derecho de cualquiera de los padres, maestros u otras personas que tengan el control o la guarda legal de un niño a administrar un castigo razonable a este niño". La GIEACPC indica que las disposiciones contra la violencia y el trato inhumano y degradante del Decreto sobre la delincuencia (1961) y de la Constitución (1960) no se interpretan en el sentido de prohibir los castigos corporales en la educación de los niños<sup>30</sup>. La GIEACPC expresó la esperanza de que el examen periódico universal pusiera de relieve la importancia de prohibir todos los castigos corporales de los niños en todos los entornos, incluido el hogar, e instó a Samoa a que promulgase leyes para alcanzar este objetivo como cuestión de prioridad<sup>31</sup>.

18. SUNGO indicó que si bien los castigos corporales estaban prohibidos en las escuelas de Samoa, no obstante todavía se practicaba en algunas escuelas. SUNGO recomendó que Samoa ofreciese información y capacitación sobre la ilegalidad de los castigos corporales en las escuelas y la inadmisibilidad de todas las formas de disciplina que fueran incompatibles con la dignidad humana<sup>32</sup>.

19. SUNGO señaló que la violencia doméstica y la violencia sexual contra los niños eran un fenómeno generalizado y no se tenía suficientemente en Samoa. Recomendó que Samoa tomase medidas de protección contra los abusos de los niños de conformidad con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluso medidas preventivas, programas de educación y financiación de instalaciones de apoyo a los niños víctimas de abusos<sup>33</sup>.

20. SUNGO indicó que era cada vez mayor el número de niños que practicaban la venta callejera en Apia. Su presencia en las calles durante las horas de escuela era contraria al artículo 32.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño que reconoce el derecho del niño a estar protegido contra cualquier trabajo que pueda entorpecer la educación del niño, su desarrollo social, etc., y contradice las garantías dadas por el Gobierno de Samoa de proporcionar enseñanza obligatoria y gratuita hasta el año 8<sup>34</sup>. SUNGO recomendó que Samoa tomase medidas para reducir el número de niños que practicaban la venta callejera de conformidad con sus obligaciones conforme al Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo<sup>35</sup>.

21. SUNGO señaló que, a su juicio, Samoa debería revisar la Ley de prisiones de 1967 para ofrecer mayores garantías de los derechos humanos, y que este proceso debería incluir consultas con la comunidad. Las condiciones de vida en la prisión de Tafaigata eran muy deficientes. Muchas instalaciones estaban sumamente anticuadas; el suministro de alimentos, agua e instalaciones básicas de saneamiento era inadecuado; grupos numerosos

de reclusos se apiñaban en celdas pequeñas e insalubres. Además, había denuncias de abusos físicos y sexuales<sup>36</sup>. SUNGO recomendó que Samoa concluyera sus reformas legislativas y mejorase las condiciones en la prisión de Tafaigata antes del próximo examen periódico universal de Samoa en 2015, incluso ofreciendo controles regulares de salud y servicios de asesoramiento a los reclusos e instalaciones para las mujeres detenidas<sup>37</sup>. Samoa debería prohibir la salida temporal de reclusos de la prisión para realizar trabajos no remunerados, a menos que lo ordenase un tribunal<sup>38</sup>. Samoa debería ofrecer formación profesional y adoptar otras medidas para mejorar las perspectivas de los reclusos a su salida de prisión<sup>39</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad**

22. SUNGO indicó que el acceso a la justicia en SAMOA era inadecuado y desigual. Muchas personas no podían costear el gasto de acceso a un abogado o al sistema de justicia. No había una oficina del defensor del pueblo, y los tribunales asignaban la asistencia letrada sólo e casos extremos de dificultades financieras y cuando el delito podía conllevar cadena perpetua. Esta situación socavaba el principio de igualdad ante la ley y el derecho garantizado a un juicio justo (artículo 9 de la Constitución) en el caso de las personas que no podían costear el asesoramiento y la representación legal, lo que ponía a los ciudadanos de Samoa en una situación de riesgo. El conocimiento de la comunidad acerca de sus derechos legales y los derechos humanos era inadecuado<sup>40</sup>. SUNGO recomendó que Samoa estableciera centros legales de la comunidad para ofrecer asistencia jurídica gratuita, incluso información y educación acerca de los derechos legales y los derechos humanos, a las personas que no pueden costear una representación legal privada. Debería garantizarse el acceso a asistencia letrada sin necesidad de una orden de los tribunales<sup>41</sup>. Samoa debería establecer una oficina del defensor del pueblo para mejorar la igualdad en cuanto al acceso a la justicia<sup>42</sup>.

23. SUNGO señaló que Samoa había adoptado recientemente disposiciones legales para mejorar el trato de los jóvenes en el sistema de justicia, incluso mediante el establecimiento de un tribunal de menores.

24. SUNGO indicó que los agentes de policía mostraban regularmente una falta de conocimiento de las leyes de Samoa y de los derechos humanos, y que la corrupción se percibía como un problema de la policía. Existe un tribunal de policía de carácter interno sin independencia suficiente<sup>43</sup>. SUNGO recomendó que Samoa asegurase recursos humanos y financieros suficientes para aumentar la eficiencia y eficacia de la fuerza de policía y que tratase de erradicar la corrupción en esta fuerza<sup>44</sup>. Samoa debería ofrecer mecanismos externos de revisión independiente de la actuación de la policía, que incluyese expertos en comportamientos culturales y tradicionales<sup>45</sup>.

### **4. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica y derecho a participar en la vida pública y política**

25. SUNGO observó que no había leyes o normas sobre la publicación de documentos de información al público, y que estos documentos eran publicados por los organismos exclusivamente a discreción suya y con carácter ocasional<sup>46</sup>. Samoa debería promulgar leyes sobre la libertad de información a fin de facilitar el acceso a la información oficial sobre la utilización de fondos públicos y sobre las decisiones que afectan negativamente a las personas. Esta información debería facilitarse en inglés y/o samoano lo antes posible y a un costo mínimo razonable<sup>47</sup>.

26. SUNGO señaló que los samoanos tenían que solicitar al Comisionado de policía autorización para reunirse en grupos numerosos en un lugar público. Aunque por razones de seguridad tal vez sea necesario un aviso previo, el derecho a la libertad de reunión no debe estar sujeto a aprobación previa por el Estado<sup>48</sup>. SUNGO recomendó que Samoa

suprimiese cualquier requisito exigiendo al público obtener autorización de la policía antes de celebrar una reunión<sup>49</sup>.

27. SUNGO indicó que el sistema electoral en Samoa sigue estando comprometido en algunas aldeas debido al consenso tradicional exigido a nivel local. SUNGO recomendó que Samoa garantizase el derecho de todos los ciudadanos de más de 21 años a votar libremente en escrutinio secreto, sin presiones indebidas, así como el derecho de todos los ciudadanos a presentarse como candidatos al Parlamento independientemente del consenso de la aldea. Samoa debería prohibir las prácticas locales que socavan estos principios. Debería promover la educación de los votantes para que los ciudadanos comprendiesen el derecho a votar por su candidato preferido y pudiesen participar plena y libremente en los asuntos públicos. Samoa debería permitir a todos los samoanos en el extranjero votar como ausentes en las elecciones sin tener que desplazarse a Samoa<sup>50</sup>.

28. SUNGO recomendó además que Samoa estableciese un comité nacional independiente, con representantes de los diversos sectores de la comunidad, incluidos los dirigentes tradicionales y eclesiásticos, las mujeres y los jóvenes, para revisar el sistema electoral y considerar sistemas alternativos. Estos sistemas alternativos podrían incluir una representación proporcional, recomendando un sistema que permitiese a los votantes una verdadera elección que a su vez reflejase la composición del Parlamento<sup>51</sup>. SUNGO recomendó que Samoa, reconociendo la importancia de la responsabilidad y transparencia de un gobierno responsable, modificase la Constitución para exigir un referéndum que decidiese futuras enmiendas. Estas enmiendas deberían poder aprobarse si una mayoría del Parlamento y una mayoría del público así lo deciden en un referéndum<sup>52</sup>.

29. SUNGO observó que en la actualidad sólo 4 de los 49 miembros del Parlamento de Samoa son mujeres. Sigue habiendo considerables obstáculos a nivel local para que las mujeres cuenten con apoyos como candidatas políticas. Aunque las mujeres pueden ser elegidas conforme a la ley para ser candidatas políticas, algunas aldeas no permiten a las mujeres con títulos honoríficos de jefas participar en los consejos de aldea, incluidas Letogo, Tanugamanono, Malie y Saleimoa. Esto impide que estas mujeres obtengan el respaldo de su candidatura a nivel local lo que pone en situación de desventaja a las mujeres al limitar sus oportunidades de ser elegidas para el Parlamento<sup>53</sup>.

## **5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

30. SUNGO indicó que si bien hay que acoger con satisfacción y apoyar la nueva legislación, que establece una licencia de maternidad obligatoria de tres meses tanto en el sector público como en el privado, existe la preocupación de que se puedan producir discriminaciones en el empleo contra la mujer en el sector privado debido a problemas de recursos<sup>54</sup>. SUNGO recomendó que Samoa se comprometiera a prestar apoyo al sector privado durante las fases iniciales de la nueva legislación sobre la licencia de maternidad, mediante subsidios y otros incentivos, para cumplir sus compromisos y garantizar que no se discrimine contra las mujeres en el empleo en el sector privado<sup>55</sup>.

## **6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

31. SUNGO señaló que los samoanos disfrutaban de un sistema de tierras tradicionales, que les permite el acceso a la propiedad a través de los derechos familiares sobre la tierra. Este sistema ha garantizado que el número de personas sin hogar en Samoa siga siendo muy bajo, y ofrece a los samoanos una forma de seguridad social. Sin embargo, esta situación se ve amenazada por el sistema de registro y propiedad de la tierra impuesto en virtud de la nueva Ley sobre el registro de tierras de 2008<sup>56</sup>.

32. SUNGO recomendó que Samoa formulase y aplicase una estrategia para reducir la pobreza con objetivos concretos e indicadores de impacto, incluida la mejora de su sistema de seguridad social<sup>57</sup>.

33. SUNGO comunicó que los servicios de atención de salud en Samoa estaban financiados sobre todo con fondos públicos, pero que había aumentado considerablemente la prestación de salud por el sector privado<sup>58</sup>. El acceso a los servicios y a la información sobre la atención de salud era inadecuado y desigual. SUNGO recomendó que Samoa estableciera un sistema en virtud del cual se ofreciese acceso gratuito a la atención de salud a los necesitados (tal como se definen en la Encuesta sobre ingresos y gastos de las familias, 2008-2010)<sup>59</sup>.

34. SUNGO recomendó que Samoa informase a la población acerca de sus derechos como pacientes y sobre la forma de acceder a la atención de salud<sup>60</sup>. Samoa debería financiar, aumentar y sostener medidas preventivas de las enfermedades no transmisibles, incluida la atención primaria de salud, y la promoción de estilos de vida saludables y revisar las políticas y disposiciones legales actuales sobre salud<sup>61</sup>. Samoa debería establecer un servicio para atender y cuidar a los enfermos terminales<sup>62</sup> y establecer un sistema nacional de seguro médico que ofreciese al público opciones en materia de atención de salud<sup>63</sup>.

35. SUNGO observó además que la distribución geográfica de los recursos humanos y de atención de salud era desigual<sup>64</sup>. Recomendó que Samoa mejorase su cobertura médica para establecer servicios rurales de atención de salud, incluida la consignación de recursos financieros en su presupuesto anual actual para aplicar la decisión del Gabinete de 2005 de recurrir al sector privado para garantizar el acceso a una mejor atención de salud tanto en las zonas urbanas como rurales<sup>65</sup>. Samoa debería ofrecer con carácter prioritario mejores sistemas de evacuación médica de emergencia<sup>66</sup>. SUNGO señaló que muchos medicamentos que exigen receta pueden comprarse directamente sin receta en las farmacias. Samoa debería exigir el cumplimiento de la legislación actual que rige y controla las normas de conducta de los profesionales de la atención de salud<sup>67</sup>.

36. SUNGO observó que un 46% de las mujeres casadas en Samoa no ven atendidas actualmente sus necesidades de planificación familiar. Las mujeres no pueden acceder a algunos métodos de control de la natalidad sin el consentimiento de uno de los padres o de la pareja<sup>68</sup>. SUNGO recomendó que Samoa formulase una política demográfica nacional clara y completa, incluida una política nacional de salud reproductiva sexual, refrendada por el Parlamento, para orientar el desarrollo demográfico nacional en el contexto del desarrollo nacional<sup>69</sup>.

37. Según SUNGO, las infecciones de transmisión sexual no reciben la misma prioridad y apoyo financiero del Gobierno que el VIH/SIDA<sup>70</sup>. SUNGO recomendó que Samoa, a la vez que continúa trabajando en relación con el VIH/SIDA, prestase mayor atención a la educación sanitaria, a la promoción de la salud y al acceso a los servicios de salud en relación con otras infecciones de transmisión sexual. Samoa debería mejorar la utilización de las clínicas de las ONG y del sector privado, esforzándose por combatir las infecciones de transmisión sexual, en particular prestando apoyo y ayuda financiera a estas clínicas<sup>71</sup>.

38. SUNGO comunicó que la atención de salud mental en Samoa estaba descuidada y no contaba con los recursos suficientes<sup>72</sup>. Recomendó que Samoa aumentase los fondos destinados a la atención de salud mental y mejorase el acceso a los profesionales y servicios de apoyo de salud mental, en particular asignando más recursos a las ONG y a los servicios del sector privado en esta esfera<sup>73</sup>. Samoa debería iniciar programas para sensibilizar a la comunidad acerca de los problemas y soluciones relacionados con la salud mental<sup>74</sup>.

39. Según SUNGO, el acceso al agua potable y los alimentos (incluido el pescado) y a las actividades tradicionales, incluida la talla, la fabricación de tejidos "tapa" y de

herramientas) estaban en peligro debido a la decisión de permitir la deforestación en gran escala de las tierras tradicionales y no proteger las zonas y sitios costeros de interés cultural. El desarrollo indiscriminado de las zonas de captación de agua contribuye a la contaminación del agua potable y al agotamiento de los ríos, lo que ha reducido el acceso al agua potable y ha provocado la destrucción de la vida marina y de los arrecifes de coral, así como la pérdida de biodiversidad<sup>75</sup>. SUNGO recomendó que Samoa exija el cumplimiento del requisito de presentar una evaluación de impacto ambiental antes de proceder a una explotación que pueda afectar los derechos culturales y ambientales, incluido el acceso al agua potable, los alimentos y la biodiversidad<sup>76</sup>. Los informes de evaluación de impacto ambiental deberían hacerse públicos y estas evaluaciones deberían ser uniformes y transparentes en virtud de la ley, tras un proceso de consulta para determinar las necesidades y preocupaciones de los afectados<sup>77</sup>. Los organismos oficiales deberían supervisar las medidas de desarrollo y conservación de Samoa para asegurar que se cumplan los objetivos nacionales de desarrollo sostenible de acuerdo con sus directivas legales<sup>78</sup>.

## **7. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

40. SUNGO recomendó que Samoa exigiera el cumplimiento de la enseñanza obligatoria<sup>79</sup>.

41. NOLA felicitó a Samoa por ser el primer país del Pacífico en promulgar una Ley de educación para todos en 1991, que incluía una disposición sobre no discriminación a fin de permitir el acceso a la enseñanza de los niños con discapacidad; la designación del coordinador de personas con necesidades especiales en el Ministerio de Educación en 2002; la creación de las dependencias para personas con necesidades especiales en las escuelas primarias en Upolu y Savaii; y la recopilación de estadísticas en el Ministerio desde 2004, así como medidas para adoptar una política global de enseñanza en 2008<sup>80</sup>.

42. NOLA recomendó que se alentase a Samoa a completar su política y estrategia de enseñanza inclusiva para 2012, y que destacase en su estrategia que los maestros deben recibir una capacitación adecuada en enseñanza especializada. NOLA recomendó que se contratasen los servicios de otros especialistas, como logopedas, fisioterapeutas, psicólogos, maestros del lenguaje de signos, maestros de Braille, y que se hicieran accesibles todos los establecimientos de enseñanza, los lugares públicos y los medios de transporte. NOLA recomendó que Samoa solicitase asistencia del extranjero para contribuir a este proceso y determinar los objetivos internacionales de ayuda en relación con la discapacidad<sup>81</sup>.

43. SUNGO indicó que Samoa debería incluir y facilitar recursos para la enseñanza acerca de los derechos humanos y las correspondientes responsabilidades, incluidos los derechos reconocidos por la Constitución de Samoa, en las escuelas primarias y secundarias así como en las comunidades<sup>82</sup>.

44. SUNGO señaló que la formación profesional disponible para los alumnos que abandonaban los estudios y para los adultos era sólo limitada<sup>83</sup>. Recomendó que Samoa desarrollase y aumentase el acceso a la formación profesional para todos, ofreciendo cursos complementarios para las personas que no tuvieran derecho a esta formación por no haber alcanzado el nivel requerido de instrucción (por ejemplo competencia en inglés)<sup>84</sup>.

45. SUNGO comunicó que un 85% aproximadamente de las tierras de Samoa estaban registradas como tierras tradicionales que no podían hipotecarse ni venderse. Estas tierras constituían una red de seguridad social insustituible al ofrecer a todos los samoanos un lugar en que vivir y ejercer actividades tradicionales, incluidas las artes, trabajos de artesanía y prácticas medicinales. Estas garantías estaban en peligro debido a la continua deforestación y a la Ley sobre el registro de tierras de 2008 que había alterado la relación

de los samoanos con la tierra, de custodios a propietarios, y que ponía en peligro la conservación de las tierras tradicionales. Esta pérdida de acceso a las tierras había provocado una limitación de algunos derechos humanos básicos y esenciales, como el derecho a un nivel de vida adecuado, al empleo, a una vivienda adecuada, a la salud y a la cultura<sup>85</sup>. SUNGO recomendó que Samoa reconociese su obligación de proteger los derechos y recursos de las generaciones futuras y revisase la Ley sobre el registro de tierras de 2007, teniendo en cuenta su impacto sobre la cultura, las normas sociales y la pobreza de los samoanos<sup>86</sup>. Samoa debería comprometerse activamente a poner en práctica un programa de repoblación forestal, utilizando plantas nativas a fin de conservar los conocimientos y prácticas culturales indígenas<sup>87</sup>.

46. SUNGO señaló que los curanderos tradicionales contribuían de manera significativa a la atención de salud en Samoa, pero que sus intereses morales y materiales en sus productos y su trabajo no estaban suficientemente protegidos<sup>88</sup>. SUNGO recomendó que Samoa elaborase una legislación adecuada para garantizar que los curanderos tradicionales tuviesen un acceso adecuado a los derechos de propiedad intelectual y otros derechos<sup>89</sup>.

#### **8. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

47. SUNGO comunicó que los trabajadores migrantes vivían en condiciones insalubres e inseguras y recibían una remuneración inferior al salario mínimo<sup>90</sup>.

### **III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones**

48. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se indicaba que en Samoa el cambio climático constituía una amenaza para el derecho a los alimentos, la salud, los medios de subsistencia y la capacidad para mantener un nivel de vida adecuado; ponía en peligro los derechos a la vida, la propiedad, la vivienda, la libre determinación, la seguridad de las personas, el acceso al agua, el saneamiento y a un entorno saludable<sup>91</sup>.

### **IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales**

N.A.

### **V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica**

49. Samoa debería ofrecer a todos los miembros de su fuerza de policía capacitación sobre derechos humanos y sobre la forma de aplicarlos como parte de su trabajo cotidiano<sup>92</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council)

#### *Civil society*

JS1	Joint Submission 1 – submitted by Earth justice*, Oakland (USA); Greenpeace International*, Amsterdam (The Netherlands); Human Rights Advocates* (USA); 350.org;
JS2	Joint Submission 2 – submitted by ARC International, Geneva (Switzerland); ILGA, Brussels (Belgium); ILGA-Europe*, Brussels (Belgium);
NOLA	Nuanua O Le Alofa, Samoa;
SUNGO	Samoa Umbrella for Non-Governmental Organisation, Samoa;

GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom);
Oceania HR	Oceania HR, Hawaii, United States, (USA).
2	NOLA, p. 2.
3	SUNGO, p. 1.
4	SUNGO, p. 1.
5	SUNGO, p. 5.
6	SUNGO, p. 1.
7	SUNGO, p. 1.
8	NOLA, p. 1.
9	NOLA, p. 2.
10	SUNGO, p. 2.
11	SUNGO, pp. 4–5.
12	SUNGO, pp. 4–5.
13	SUNGO, pp. 4–5.
14	SUNGO, p. 2.
15	NOLA, p. 1.
16	NOLA, p. 1.
17	NOLA, p. 2.
18	SUNGO, p. 2.
19	SUNGO, p. 3.
20	NOLA, p. 2.
21	SUNGO, p. 2.
22	SUNGO, p. 2.
23	NOLA, p. 1.
24	SUNGO, p. 4.
25	SUNGO, p. 4.
26	SUNGO, p. 4.
27	SUNGO, p. 4.
28	SUNGO, p. 4.
29	GIEACPC, p. 2.
30	GIEACPC, p. 2.
31	GIEACPC, p. 1.
32	SUNGO, p. 10.
33	SUNGO, p. 3.
34	SUNGO, p. 3.
35	SUNGO, p. 3.
36	SUNGO, p. 4.
37	SUNGO, p. 4.
38	SUNGO, p. 4.
39	SUNGO, p. 4.
40	SUNGO, p. 5.
41	SUNGO, p. 5.
42	SUNGO, p. 5.
43	SUNGO, pp. 4–5.
44	SUNGO, pp. 4–5.
45	SUNGO, pp. 4–5.
46	SUNGO, p. 6.
47	SUNGO, p. 6.
48	SUNGO, p. 6.
49	SUNGO, p. 6.
50	SUNGO, p. 6.
51	SUNGO, p. 7.
52	SUNGO, p. 7.
53	SUNGO, pp. 2–3.
54	SUNGO, p. 2.
55	SUNGO, p. 2.

- 56 SUNGO, p. 7.
- 57 SUNGO, p. 7.
- 58 SUNGO, pp. 7–9.
- 59 SUNGO, pp. 7–9.
- 60 SUNGO, pp. 7–9.
- 61 SUNGO, pp. 7–9.
- 62 SUNGO, pp. 7–9.
- 63 SUNGO, pp. 7–9.
- 64 SUNGO, pp. 7–9.
- 65 SUNGO, pp. 7–9.
- 66 SUNGO, pp. 7–9.
- 67 SUNGO, pp. 7–9.
- 68 SUNGO, pp. 7–9.
- 69 SUNGO, pp. 7–9.
- 70 SUNGO, pp. 7–9.
- 71 SUNGO, pp. 7–9.
- 72 SUNGO, pp. 7–9.
- 73 SUNGO, pp. 7–9.
- 74 SUNGO, pp. 7–9.
- 75 SUNGO, p. 10.
- 76 SUNGO, p. 10.
- 77 SUNGO, p. 10.
- 78 SUNGO, p. 10.
- 79 SUNGO, p. 3.
- 80 NOLA, p. 1.
- 81 NOLA, p. 2.
- 82 SUNGO, p. 2.
- 83 SUNGO, p. 10.
- 84 SUNGO, p. 10.
- 85 SUNGO, p. 3.
- 86 SUNGO, p. 4.
- 87 SUNGO, p. 4.
- 88 SUNGO, p. 4.
- 89 SUNGO, p. 4.
- 90 SUNGO, p. 10.
- 91 JS1, pp. 1–2.
- 92 SUNGO, pp. 4–5.

---